

CONSTANCIA. Mayo 02 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió entre los días 11, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2024. En dicho lapso, la parte demandante presentó escrito de corrección. Pasa para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00115-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 09 de abril de 2024 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado de confianza por **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ** contra herederos determinados e indeterminados del señor **JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se admitirá.

Por lo anterior, se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y una vez ejecutoriado el presente auto, se surta la notificación personal al demandado **JOSÉ LUIS PICO REYES**, en calidad de heredero determinado del causante, conforme previsión contenida en la Ley 2213 de 2022, es decir, que enviará copia del auto admisorio de la demanda a su dirección de correo electrónico reportada en el escrito de demanda; josepicor@hotmail.com

Teniendo en cuenta que adicionalmente la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados del señor **JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por el Despacho en la página web del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado de confianza por **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ** contra herederos determinados (**JOSÉ LUIS PICO REYES**), e indeterminados del señor **JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado **JOSÉ LUIS PICO REYES**, en calidad de heredero determinado del causante, mediante notificación personal (Art.8 de la Ley 2213 de 2022), al correo electrónico josepicor@hotmail.com a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.369 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados del señor **JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JHONATAN GÓMEZ CARDILLO**, para que agencie los intereses de la señora **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

D.O.M.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.075 el 03 de mayo de 2024.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--